

Esteban Morales

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CII — MES V

Caracas: jueves 20 de febrero de 1975

Número 30.627

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 768, por el cual se dispone que el conjunto de partes, piezas y componentes que bajo la denominación de material CKD importen las industrias de ensamblaje de vehículos automóviles terrestres, podrá ser descargado en la forma que en él se expresa.

Decreto N° 777, por el cual se declara al Estado Barinas sede del Poder Ejecutivo Nacional el día 20 de febrero de 1975 a partir de las 8:00 a. m., hasta la hora de regreso del Presidente de la República a la ciudad de Caracas.

Decreto N° 778, por el cual se crea una Comisión denominada Comisión de Evaluación y Reestructuración de los organismos de la Reforma Agraria.

Decreto N° 779, por el cual se declara zona especialmente afectada a los fines de la Reforma Agraria y de la conservación de los Recursos Naturales Renovables dictados en esa Ley un inmueble y las bienhechurías en él existentes, ubicado en jurisdicción de los Estados Táchira, Apure y Barinas, conocido como posesión "Gran Lobo de Uribante" o "Gran Comunidad de Morales".

Decreto N° 780, por el cual se crea una Comisión Especial integrada por los representantes que en él se expresan.

Decreto N° 781, por el cual se procede a la impresión de veintidós millones trescientos mil (22.309.000) timbres destinados a la recaudación de la Renta de Timbre Fiscal, en los valores y cantidades que en él se expresan.

Decreto N° 782, por el cual se procede a la impresión de quince millones (15.000.000) de hojas de Papel Sellado, destinado al cobro de las contribuciones a que se refiere el artículo 7° de la Ley de Timbre Fiscal, conforme a las especificaciones que en él se expresan.

Decreto N° 783, por el cual se procede a la impresión de quinientos mil (500.000) timbres especiales destinados a la recaudación del Impuesto de Salida al Exterior en el valor y cantidad que en él se expresa.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Ministro Consejero Eduardo Morreo, Director Asistente en la Dirección del Protocolo de este Despacho, como Encargado de esa Dirección.

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Embajador José Luis Martínez, Director Asistente en la Dirección de Política Internacional de este Despacho, como Encargado de la Dirección.

Ministerio de Educación

Resolución por la cual se dispone que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional para el establecimiento de un Sistema Nacional de Información, tendrá entre sus atribuciones las que en ella se expresan.

Resolución por la cual se designa para integrar la sub-comisión de Normas, en la Comisión Nacional para el establecimiento de un Sistema Nacional de Información, a los ciudadanos que en ella se expresan.

Ministerio de Justicia

Resolución por la cual se nombra Registrador Subalterno del Segundo Circuito del Distrito Valencia del Estado Carabobo, al ciudadano doctor Fabio Domínguez Domínguez.

Resoluciones por las cuales se dispone el traslado de varios reos a los lugares en ellas mencionados, donde quedarán sujetos a confinamiento.

Ministerio de Minas e Hidrocarburos

Resolución por la cual se comisiona al ciudadano doctor Valentín Hernández, Ministro de Minas e Hidrocarburos, para trasladarse a Viena Austria, a partir del día 23 de febrero del presente año, con el fin de asistir a la XLIV Reunión (Extraordinaria) de la Conferencia de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), y luego dirigirse a Argelia con motivo de concurrir a la Reunión de Jefes de Estado a celebrarse en dicha ciudad, en el lapso comprendido entre el 4 y el 8 de marzo de 1975.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 768 -- 18 DE FEBRERO DE 1975

CARLOS ANDRES PEREZ,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 6°, letra d) y 88 de la Ley de Aduanas, en Consejo de Ministros,

Decreta:

Artículo 1°—El conjunto de partes, piezas y componentes que bajo la denominación de material CKD importen las industrias de ensamblaje de vehículos automóviles terrestres, podrá ser descargado en forma directa y retirado de los almacenes y patios de las oficinas aduaneras de introducción con destino a lugares especiales de almacenamiento en las instalaciones de la propia empresa importadora, antes del cumplimiento de las formalidades legales de importación. Estos lugares especiales serán considerados como almacenes de la oficina aduanera respectiva, a los fines previstos por el artículo 4° de la Ley de Aduanas.

Artículo 2°—Los lugares de almacenamiento destinados por las industrias de ensamblaje a contener el material introducido de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, deberán reunir las debidas condiciones de seguridad fiscal, a juicio del Administrador de la Aduana respectiva, y estar dotados de un dispositivo que permita su cierre o apertura únicamente mediante intervención conjunta de los funcionarios aduaneros autorizados y de los representantes de la empresa.

Artículo 3°—El traslado del material CKD desde la Aduana de introducción hasta los lugares de almacenamiento a que se refiere el presente Decreto, se efectuará bajo las medidas de seguridad que estime conveniente el Administrador de la Aduana; a tales fines, los interesados requerirán a dicho funcionario los servicios del caso, por lo menos tres (3) días hábiles antes de la llegada del vehículo que transporte el cargamento, con excepción de aquellas importaciones que, a juicio del mismo funcionario, revistan características de excepción. El traslado de la mercancía se efectuará en forma tal que, a su llegada a la zona especial de almacenamiento, se encuentren presentes los funcionarios referidos en el artículo 2°.

Artículo 4°—Los gastos que ocasione el traslado de los funcionarios públicos a los lugares de almacenamiento señalados en el artículo 1°, correrán por cuenta de la empresa importadora.

Artículo 5°—Los manifiestos de importación correspondientes a la carga respectiva, deberán ser presentados a la Aduana dentro del lapso establecido por la Ley de Aduanas; en caso contrario, se aplicará al consignatario la multa prevista en la letra a) del artículo 152 de la misma Ley.

Artículo 6°—Las mercancías referidas en el presente Decreto, podrán ser objeto de reexportación y estarán sujetas a las causales de abandono previstas por la Ley de Aduanas.

INFOBILA

No. Lat. LAT/00055

No. Adq. _____

No. Slat. _____

Tipo de Adq. Donación

Fecha 02.09.2011

COMITÉ DIRECTIVO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

INFORME

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco. Año 165° de la Independencia y 116° de la Federación.

(L. S.)

CARLOS ANDRES PEREZ.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda Encargado,
(L. S.)

IVÁN PULIDO MORA.

DECRETO NUMERO 782 — 20 DE FEBRERO DE 1975

CARLOS ANDRES PEREZ,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

De conformidad con el artículo 21 de la Ley de Timbre Fiscal

Decreta:

Artículo 1°—Procédase a la impresión de quince millones (15.000.000) de hojas de Papel Sellado, destinado al cobro de las contribuciones a que se refiere el artículo 7° de la Ley de Timbre Fiscal, conforme a las siguientes especificaciones:

El papel deberá contener un mínimo de 25% de trapo. Entre 90 y 100 gramos de peso por metro cuadrado. De 6 a 8 kilogramos en promedio de carga de rotura. Resistencia a los dobleces entre 500 y 800. Resistencia a las roturas 6 000 metros. Resistencia al rasgamiento 100 gramos. Poder de absorción entre 10 y 15%. Rigidez longitudinal entre 1,7 y 2,5. Color Blanco, ligeramente satinado. Marca de agua con el Escudo de Venezuela perfectamente centrada. Las dimensiones serán de 320 milímetros de largo por 225 milímetros de ancho. Llevará impreso en la parte superior central de su anverso, el Escudo de Armas de la República de Venezuela, orlado por las siguientes inscripciones: "República de Venezuela, Renta de Timbre Fiscal Valor 50 Céntimos de Bolívar", grabado en plancha de acero, en relieve. Debajo del Escudo se imprimirán treinta (30) Líneas horizontales para la escritura, cada una de ciento setenta y cinco (175) milímetros de largo, numeradas en ambos extremos del 1 al 30. En el reverso de la hoja, llevará treinta y cuatro (34) Líneas horizontales de la misma medida, numeradas en ambos extremos del 31 al 64. Esta emisión se distinguirá con las siglas y seriales siguientes:

H-75-5.000.001 al H-75-20.000.000

La tinta utilizada será de un tipo de seguridad.

Artículo 2°—Por Resolución del Ministro de Hacienda se dispondrá la legalización y circulación de la especie y su incorporación al servicio de la Renta.

Artículo 3°—El Ministro de Hacienda queda encargado de la Ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco. Año 165° de la Independencia y 116° de la Federación.

(L. S.)

CARLOS ANDRES PEREZ.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda Encargado,
(L. S.)

IVÁN PULIDO MORA.

DECRETO NUMERO 783 — 20 DE FEBRERO DE 1975

CARLOS ANDRES PEREZ,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

De conformidad con el artículo 21 de la Ley de Timbre Fiscal

Decreta:

Artículo 1°—Procédase a la impresión de quinientos mil (500.000) timbres especiales destinados a la recau-

dación del Impuesto de Salida al Exterior en el valor y cantidad siguiente:

Valor Bs.	Cantidad
50,00	500.000

Dichos timbres serán grabados por el sistema de planchas de acero, impresos en papel de seguridad, de color azul claro, en tamaño de once centímetros (11) de largo por ocho (8) centímetros de ancho, sin dentar, seriados en forma consecutiva del H-75-000001 al H-75-500.000. Tendrán además las siguientes inscripciones: "República de Venezuela, Timbre Fiscal, Impuesto de Salida al Exterior, Bs. 80,00" y el serial correspondiente en el ángulo izquierdo de cada timbre.

Artículo 2°—Por Resolución del Ministerio de Hacienda será aprobada la emisión, así como también su incorporación al servicio de la Renta y circulación.

Artículo 3°—El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco. Año 165° de la Independencia y 116° de la Federación.

(L. S.)

CARLOS ANDRES PEREZ.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda Encargado,
(L. S.)

IVÁN PULIDO MORA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

República de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Dirección del Servicio Exterior y Planificación. Departamento de Personal Diplomático y Consular. Número 57. — Caracas, 20 de febrero de 1975. — 165° y 116°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República se nombra al ciudadano Ministro Consejero Eduardo Morreo, Director Asistente en la Dirección del Protocolo de este Despacho, como Encargado de esa Dirección mientras dure la ausencia del Titular.

Comuníquese y publíquese.

RAMÓN ESCOVAR SALOM.

Ministro de Relaciones Exteriores

República de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Dirección del Servicio Exterior y Planificación. Departamento de Personal Diplomático y Consular. Número 58. — Caracas, 20 de febrero de 1975. — 165° y 116°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República se nombra al ciudadano Embajador José Luis Martínez, Director Asistente en la Dirección de Política Internacional de este Despacho, como Encargado de la Dirección mientras dure la ausencia del Titular.

Comuníquese y publíquese.

RAMÓN ESCOVAR SALOM.

Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE EDUCACION

República de Venezuela. — Ministerio de Educación. — Dirección General. — Número 28. — Caracas, 19 de febrero de 1975. — 165° y 116°.

Por disposición del ciudadano Presidente de la Repú-

blica y de conformidad con los artículos 3° y 4° del Decreto N° 559, de fecha 19 de noviembre de 1974,

Se resuelve:

Artículo 1°—La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional para el establecimiento de un Sistema Nacional de Información, tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

- 1) Preparar la documentación que debe ser considerada por la Comisión Nacional y los informes preliminares que sean requeridos.
- 2) Coordinar el cumplimiento de los cronogramas de actividades que sean establecidos para el desarrollo de la gestión atribuida a los distintos órganos de la Comisión Nacional.
- 3) Organizar las reuniones de la Comisión Nacional, incluidas la elaboración de la agenda, la realización de las convocatorias y la preparación de los documentos que vayan a ser considerados.
- 4) Llevar las actas y mantener los archivos de la Comisión Nacional.
- 5) Atender los asuntos administrativos de la Comisión Nacional.
- 6) Organizar una asamblea con todos los integrantes de los órganos de la Comisión Nacional, para preparar el informe final que habrá de ser considerado por dicha Comisión.

Artículo 2°—La Secretaría Ejecutiva contará con una Unidad de Coordinación Técnica, que cumplirá las siguientes funciones:

- 1) Suministrar a las sub-comisiones los recursos humanos y materiales que requieran para cumplir con su gestión.
- 2) Supervisar los estudios que sean contratados.
- 3) Coordinar las reuniones de los grupos de trabajo.
- 4) Preparar recomendaciones para ser consideradas por la Comisión Nacional.

Artículo 3°—La Comisión Nacional tendrá dos sub-comisiones que se denominarán Sub-comisión de Diagnóstico y Sub-comisión de Normas,

Artículo 4°—La Sub-comisión de Diagnóstico tendrá a su cargo la evaluación de los servicios de documentación, biblioteca y archivo existentes en el país, fundamentada en los estudios que sean contratados para tal fin y en los documentos que produzcan los grupos de trabajo.

Dependientes de esta Sub-comisión funcionarán los siguientes grupos de trabajo: 1) Archivo; 2) Informática; 3) Información Industrial; 4) Bibliotecas Especializadas; 5) Bibliotecas Centrales Universitarias; 6) Bibliotecas Públicas; 7) Bibliotecas Escolares; 8) Aspectos Jurídicos del Sistema Nacional de Información; 9) Infraestructura arquitectónica de servicios bibliotecarios y de archivo; 10) Financiamiento; y, 11) Biblioteca Nacional.

El grupo N° 11, Biblioteca Nacional, tendrá, a su vez, seis sub-grupos: Definición de funciones; Definición de políticas y procedimientos de adquisición; Catalogación y clasificación; Centro Bibliográfico Venezolano, Conservación; y, Administración y servicios a investigadores.

Cada grupo y sub-grupo de trabajo tendrá un Coordinador.

Artículo 5°—La Sub-comisión de Diagnóstico estará constituida por la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Coordinación Técnica y los Coordinadores de grupos de trabajo.

Artículo 6°—La Sub-comisión de Normas recopilará y analizará el material existente en cuanto a normas nacionales e internacionales para bibliotecas, documentación, archivo e informática y preparará recomendaciones para su aplicación en el país.

Artículo 7°—La Comisión Nacional elaborará un cronograma de trabajo, que podrá ser objeto de ajustes periódicos por la misma Comisión.

La Comisión podrá presentar informes parciales de su gestión, previo estudios preliminares elaborados para cada caso por la Secretaría Ejecutiva y el grupo de trabajo correspondiente.

La Comisión deberá reunirse por lo menos una vez cada mes.

Artículo 8°—Las Sub-comisiones y los grupos de trabajo presentarán sus informes y recomendaciones por áreas.

Artículo 9°—Por Resoluciones separadas serán designados los integrantes de la Sub-comisión de Normas y de los grupos y sub-grupos de trabajo, así como los coordinadores correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

LUIS MANUEL PEÑALVER
Ministro de Educación

República de Venezuela. — Ministerio de Educación. — Dirección General. — Número 29. — Caracas, 19 de febrero de 1975. — 165° y 116°.

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con el artículo 9° de la Resolución N° 28 de esta misma fecha,

Se resuelve:

Artículo 1°—Se designa para integrar la sub-comisión de Normas, en la Comisión Nacional para el establecimiento de un Sistema Nacional de Información, a los siguientes ciudadanos: Iván Garmendia, quien la coordinará, Manuel Bemporad, Oscar Tenreiro y Dolores Bonet de Sotillo.

Artículo 2°—Se designa como Coordinadores de los grupos y sub-grupos de trabajo a los ciudadanos que en cada caso se señalan:

1. Archivos: Mario Briceño Perózo.
2. Informática: Manuel Bemporad.
3. Información Industrial: Manuel Pérez Rodríguez.
4. Bibliotecas Especializadas: Celestino Bonfanti.
5. Bibliotecas Centrales Universitarias: Olga Oropeza de Ojeda.
6. Bibliotecas Públicas: Celmira Tirado.
7. Bibliotecas Escolares: Rosario de Horowitz.
8. Aspectos jurídicos del Sistema Nacional de Información: Marcos Falcón Briceño.
9. Infraestructura Arquitectónica de Servicios Bibliotecarios y de Archivos: Pedro Sosa.
10. Financiamiento: Germán Lairé.
11. Biblioteca Nacional: Raúl Nass.

Sub-grupos:

- 11.1. Definición de funciones: Raúl Nass.
- 11.2. Definición de políticas de adquisición de colecciones.
 - 11.2.1. Colección Venezolana: José Ramón Medina.
 - 11.2.2. Colección Extranjera: Angel Rosemblat.
 - 11.2.3. Publicaciones Periódicas Venezolanas: Ramón J. Velásquez.
 - 11.2.4. Publicaciones Periódicas Científicas y Tecnológicas: Tulio Arends.
 - 11.2.5. Colección de Referencias: Olivia Marín.
- 11.3. Catalogación y Clasificación: Rafael Vélez.
- 11.4. Centro Bibliográfico Venezolano: Arabia Cova.
- 11.5. Conservación: Lucrecia de Pasquali.
- 11.6. Administración y Servicios a Investigadores: Luisa Villalba.

Artículo 3°—La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional propondrá al Ministerio de Educación la nómina de entidades y organismos que integrarán los grupos y sub-grupos de trabajo, así como la de las personas que ejercerán las representaciones respectivas.

Comuníquese y publíquese.

LUIS MANUEL PEÑALVER
Ministro de Educación

INFOBILA